

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05935 del 03 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el día 06 de septiembre de 2021, Cornare **MODIFICA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **JARDINES DE LA CUESTA S.A.S**, con Nit 900519765-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.860, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-35714, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, un caudal total de 1.5562 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico complementario un caudal de 0.0162 L/seg y para uso de riego, un caudal de 1.54 L/seg, a derivarse de la fuente “Sin Nombre”. Vigencia de la concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1- Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: l) *Diligenciar y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua F-TA-50 (ver anexo), como lo estipula el Decreto 1090 de 2018, el cual deberá ser diligenciado conforme a las actividades que demandan el recurso hídrico. (...)*

2. A través del radicado CE-13207 del 16 de agosto de 2022, allegan información referente al formulario del programa de uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-05531 del 30 de agosto de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** *La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 6 de septiembre de 2031.*
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca de acuerdo al numeral 3 del presente informe
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				Se reporta la información de oferta de las fuentes de 20.374L/s de la Fuente Superficial Sin Nombre

DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 3039.4m3/mes, equivalente a 1.17 l/s caudal inferior al otorgado por la Corporación el cual es de 1,55 l/s.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		x		X	Informan que no se presentan pérdidas en el sistema
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Reportan un módulo de consumo de 0.15 L/seg-ha
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	No se establece meta de Reducción de perdida, debido a que no se presentan pérdidas en el sistema, además de tener en cuenta que al ser un cultivo a la intemperie en tiempos de invierno la necesidad de riego es cero (0)) o fumigación. Identificada la necesidad se prende la motobomba la cual realiza la captación de agua de la quebrada Aguas Claras. En la motobomba se tiene un macromedidor. El agua captada se distribuye por medio de tuberías (no toca suelo) hacia el lugar de la necesidad (bloques), si es para riego esta sale directamente por las mangueras de riego; si es para fumigación se llena los tanques con el volumen programado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	Se presenta una meta de reducción de consumo de 47L/s, durante el periodo, equivalente a 5%
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$20.890.000
INDICADORES	x			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05531 del 30 de agosto de 2022** se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-13207 del 16 de agosto de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado a través del radicado CE-13207 del 16 de agosto de 2022, a la sociedad **JARDINES DE LA CUESTA S.A.S**, con Nit 900519765-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.860, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2022-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo primero: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): Se reporta un consumo de 3039.4m3/mes, equivalente a 1.17
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): No se presenta meta de reducción de pérdidas, sin embargo, teniendo en cuenta la justificación del usuario no se requiere la presentación de esta meta

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): Se presenta una meta de reducción de consumo de 47L/s, durante el periodo, equivalente a 5%

– ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.		2520000	# de ha reforestada/ # de hectáreas programadas * 100
Indicador Actividad 2.		2400000	# de árboles sembrados/ # de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 3.		0	MI implementados/ml proyectados * 100
Indicador Actividad 4.		2150000	# de macromedidores implementados / # macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 5.		2600000	MI implementados/ml proyectados * 100
Indicador Actividad 6.		8900000	# de tecnologías implementadas / de tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 7.		1200000	# de talleres realizados /# de talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 8.		1200000	# de medios impresos/ # de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 9.		525000	de medios audiovisuales proyectados/ # de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 10.		950000	# de salidas realizadas/ # de salidas proyectadas * 100
Indicador Actividad 11.		0	# de obras implementadas/ de obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 12.		0	Volumen de agua aprovechada/volumen de agua proyectada *100

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **JARDINES DE LA CUESTA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que **anualmente** y durante la vigencia del permiso de la Concesión de Aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la sociedad **JARDINES DE LA CUESTA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-05935 del 03 de septiembre de 2021

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.14414

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Leidy Ortega

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 05-09-2022